

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10	PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12	" " "
NUMERO SUELTO	0'50	" "
LINEA O FRACCION	1	" "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Concesiones y Asuntos
generales.—Negociado de Concesiones.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Garcia Lorenzo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de 30 litros por segundo del río Aller, en Sovilla (Oviedo), con destino al relavado de los escombros procedentes de los lavaderos de carbón de la Sociedad Hullera Española; Resultando que por O. M. de 16 de febrero de 1933 se acordó acceder a lo solicitado y se comunicaron al interesado las condiciones sin que éste las aceptare dentro del plazo reglamentario:

Resultando que el 2 de agosto pasado y en vista de los favorables antecedentes del caso, se dictó resolución de la Dirección General, por la cual se ordenaba abrir un periodo de información pública, como cuestión previa a la rehabilitación del expediente:

Resultando que dicha información ha sido efectuada, sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que la Jefatura de Aguas informa que procede la dicha rehabilitación del expediente comunicando nuevamente las condiciones al interesado:

Considerando que el resultado de la información pública demuestra que no se ha producido modificación de las circunstancias que aconsejaron acceder a lo solicitado según la Orden Ministerial citada, del año 1933:

Considerando que al ser así y no afectar la concesión a ningún interés público o privado puede rehabilitarse el expediente y comunicarse nuevamente las condiciones:

Considerando que en las condiciones que fueron fijadas en su día no es preciso introducir ninguna modificación esencial, ya que no han variado las circunstancias en que fueron dictadas:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se rehabilite el expediente al momento en que se dictó la resolución ministerial de 16 de febrero de

1933 y en su consecuencia que se acceda a lo solicitado por D. Francisco Garcia Lorenzo, concediéndole 30 litros por segundo de agua derivada del Río Aller, en término de Sovilla, con destino al relavado de carbones, legalizando las obras realizadas, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.^a En el origen de la conducción se construirá un módulo que limite el caudal de agua derivado al concedido.

Su construcción deberá ajustarse a las condiciones que determina la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, debiendo quedar completamente terminado en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*.

2.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio que no alcancen las avenidas del río los escombros procedentes de los lavaderos de Hullera Española, los fangos y residuos pizarrósos que resulten del relavado, reintegrando las aguas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

3.^a La conservación de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección y vigilancia.

4.^a Los elementos destinados al relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, quedando obligado el concesionario a dar cuenta a la misma de las modificaciones que se introduzcan en aquellas.

También quedará obligado el concesionario a suministrar a la referida Jefatura de Minas cuantos datos estadísticos requiera ésta, relacionados con la explotación de los productos minerales.

5.^a Si el concesionario procediere a la venta de los carbones procedentes de la explotación de este aprovechamiento, deberá previamente dar conocimiento de ello a la Jefatura de Minas para que ésta haga en sus libros las anotaciones oportunas, debiendo sujetarse a las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, referentes al mercado de carbones.

6.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obliga-

ción de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en los cauces ni alteraciones en el régimen de las corrientes públicas, y a título precario, con un máximo de 75 años, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario, indemnización de ningún género.

7.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de protección a la industria nacional, contrato de trabajo y demás de carácter social.

8.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal concedido, cualquiera que fuera la causa.

9.^a Una vez construido el módulo se reconocerán las obras por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, levantándose el acta correspondiente, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10.^a Las aguas no podrán dedicarse a usos distintos a aquel para que se les solicita, sin la instrucción de un nuevo expediente.

11.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, al cesar la explotación minera y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y entregado póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, de Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de febrero de 1940.—El Director general. P. D., Primitivo Mateo Sagasta.

Es copia.—El Ingeniero-Jefe accidental. P. A. Ricardo Cañada.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Minas.—Rehabilitaciones

Por el Ilto. Sr. Delegado de Hacienda, en expediente para rehabi-

litación de las minas propiedad de los herederos de D. José María Lizundia, de Bilbao, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Vistas las instancias que anteceden en las que D. José Ramón Prieto Noriega, representante legalmente acreditado de los herederos de D. José María Lizundia, solicita la invalidación de las anotaciones de caducidad que por error de hecho se consignaron en las hojas-carpetas de las concesiones mineras de hulla sitas en el concejo de Aller, de esta provincia llamadas «Las Hermanas», «Ampliación a las Hermanas», «Segundo Aumento a las Hermanas», y «Tercera Ampliación a las Hermanas», señaladas con los números 3.564, 4.161, 4.541, y 4.566 de carpeta y con los números 14.192, 16.516, 17.359 y 17.401 de expediente respectivamente caducadas en 31 de diciembre de 1938, por supuesta falta de pago del canon de superficie de dicho año.

Resultando: Que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 del Reglamento sobre tributación minera de 23 de mayo de 1911, fué remitida por la Intervención de Hacienda a esta Administración, certificación de descubiertos por canon de superficie del año de 1938, en la que figuraban las minas reseñadas anteriormente por lo que se procedió a consignar en sus hojas carpetas la reglamentaria nota de caducidad, que fué comunicada al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el R. D. de 21 de enero de 1928.

Resultando: Los interesados recurren del acuerdo citado, alegando la improcedencia de la caducidad de las minas de referencia basándose para ello, en que éstas nunca han estado en descubiertas por el importe del canon de superficie que las afecta y el del año 1938, cuya supuesta falta de pago dió lugar a aquélla, fué ingresado oportunamente en la Delegación de Hacienda de Bilbao como lo acreditan con testimonios notariales de varios documentos entre los cuales figura el de la correspondiente carta de pago de fecha 28 de diciembre de 1938, unido al

fólio 21 de este expediente por la que la Administración ha incurrido en el error material de incluir sus minas en la relación de concesiones caducadas por falta de pago en el plazo reglamentario, suplicando en consecuencia que sea subsanado el error y restablecidos sus derechos sobre las concesiones a que se refieren estas actuaciones.

Resultando: Que pasado este expediente a informe de la Intervención de esta Delegación, lo emite consignando que las concesiones mineras a que se refiere aparecen en primeros del año 1939, como en descubierto del pago del cánón de superficie de 1938, por lo que fueron incluidas, según está dispuesto en la relación de las pendientes de pago y expedidas las oportunas certificaciones para su realización por la vía de apremio, pero que posteriormente en julio de 1939, la Delegación de Hacienda de Vizcaya devolvió el expediente de apremio, al que unía la carta de pago que acreditaba haberse efectuado el ingreso en Bilbao el día 28 de diciembre de 1938, procediéndose entonces a la formalización correspondiente y anulación de las certificaciones de apremio que habían sido expedidas.

Vista La Ley sobre tributación minera de 29 de diciembre de 1910, el Reglamento de la misma de 28 de mayo de 1911, el procedimiento de 29 de julio de 1924, el R. D. de 11 de septiembre de 1912 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que por ministerio de la Ley deben declararse caducadas las concesiones mineras cuyo cánón de superficie aparezca en descubierto en fin de cada año, pero que en el presente caso ha de tenerse muy en cuenta que fué errónea la inclusión de las minas objeto de esta reclamación en la relación de las que se hallaban en descubierto en 31 de diciembre de 1938, formada por la Intervención de Hacienda, por que como aducen los concesionarios de aquéllas, y quedado de mostrado por la prueba documental aportada, el cánón de superficie que las afectaba por el año 1938, fué satisfecido en Bilbao con fecha 28 de diciembre de dicho año, o sea dentro del plazo que la Ley determina, por lo que tratándose de un error material, o de hecho, debe ser practicado por la propia Administración en evitación de los perjuicios irreparables que habrían de ocasionarse a los interesados, sinó se estimara así:

Procede acordar la anulación de las declaraciones de caducidad a que se refiere este expediente, rehabilitando en su virtud la concesión de las minas ya señaladas a que éste se refiere, restableciendo el derecho de propiedad de las minas a favor de D. José María Linduza, según figuraba en las primitivas hojas carpetas; comunicar este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de nulidad de sus decretos de franquicia; notificar al reclamante y a la Intervención de Hacienda y elevar lo actuado a la Dirección General de Rentas Públicas, para la devolución o expedi-

ción, en su caso, de las hojas-carpetas y llevar al padrón en su vista las anotaciones reglamentarias.

Visto el acuerdo dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha 17 del actual, referente a la rehabilitación de las minas nombradas «Las Hermanas» «Ampliación a las Hermanas», «Segundo Aumento a las Hermanas», y «Tercera Ampliación a las Hermanas», he acordado disponer la anulación de los decretos de franquicia y registrabilidad publicado en el BOLETIN OFICIAL de 20 de abril de 1939, quedando por lo tanto rehabilitadas y restablecido el derecho de propiedad a favor de los titulares de aquellas minas y publicarse en el BOLETIN OFICIAL esta resolución con el citado acuerdo para conocimiento general y efectos oportunos.

Oviedo, 23 de febrero de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas Personales

ZONA DE LLANES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó abrir el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los concejos de Llanes, Valle alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera, Cabrales y Ribadedeva, por un plazo de dos meses que empezarán a contarse a partir del día 26 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE CANGAS DE ONIS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1938, en los concejos de Ponga, Parres, Cangas de Onís, Onís, Ribadesella y Amieva, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día 26 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 22 del actual, acordó: Prorrogar para el año de 1939 los Padrones de Cédulas personales del ejercicio anterior de los concejos de Lena, Quirós, Aller y Riosa, aprobar los cuadernos adicionales formados por el Recaudador de la Zona y que tanto unos como otros sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y

cinco más, según dispone el artículo 28 de la Instrucción los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos Cuadernos y Padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos, durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 26 de febrero de 1940.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Fonseca Torre, vecino de Lieres (Siero), ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de Arenisca que se conocerá con el nombre de «Sarríta», paraje llamado Artenosa, parroquia de Artenosa, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que marca el km. número 6 de la carretera que va de Infiesto a Campo de Caso, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca en dirección Oeste, 6.ª Norte se medirán 1.000 metros; de 1.ª a 2.ª Norte, 6.ª Este, 100 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 6.ª Sur, 2.000 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, sexta Oeste, 100 metros; de 4.ª a punto de partida Oeste, 6.ª Norte, 1.000 metros; cerrando el perímetro de las 20 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha sido admitido este registro con el número 24.392.

Hago saber: Que D. Juan Landaburu Rebollada, vecino de Infiesto (Piloña), ha presentado solicitud de registro de 100 hectáreas de la mina de piedra sílice, que se conocerá con el nombre de «Isabel», paraje llamado Vegarriondas, parroquia de Artedosa, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón señalado con el km. 7 de la carretera de Infiesto a Campo de Caso, mojón existente en el puente de Vegarriondas, en la citada carretera y desde este punto de partida con dirección Norte, se medirán 250 metros para fijar la 1.ª estaca; de ésta con dirección Este, 2.000 metros para fijar la 2.ª estaca; de ésta, con dirección Sur, 500 metros para fijar la 3.ª estaca; de ésta al Oeste 2.000 metros para fijar la 4.ª estaca y desde ésta hasta el punto de partida 250 metros con dirección Norte, cerrando el perímetro de las 100 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, he admitido el señor Gobernador civil dicho registro con el número 24.394 sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos que se mencionan insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si

alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

Don Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Jovino Arango Carbajosa, vecino de Báscones (Grado), ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de «María Luisa»; sita en La Charca y Picurtio, parroquia de Báscones, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa propiedad de D. José Suarez, vecino de Natio, situada en término llamado La Charca y Picurtio, y desde este punto de partida en dirección Norte se medirán 200 metros para colocar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Este 200 metros; de 2.ª a 3.ª Sur 600 metros; de 3.ª a 4.ª Oeste 300 metros; de 4.ª a 5.ª Norte 600 metros; de 5.ª a 1.ª Este 100 metros, cerrando el perímetro de las 18 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador Civil dicho registro con el número 24.390, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Grado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 23 de febrero de 1940.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoados expedientes a Nemesio Carrión Alvarez, de oficio industrial, estado casado, vecino de Pola de Siero; Vicente Menendez Fernandez, de oficio comerciante, estado soltero, vecino de Mieres; Maximino Diaz Alvarez, vecino de Plaza; María Cortés Labra, vecina de Cangas de Onís; José Alvarez Calzón, de oficio dependiente, estado casado, vecino de Oviedo; Avelino Calvo Batuecas, de oficio Guardia municipal, estado casado, vecino de Oviedo; Gabriel Fernandez Voces, de oficio comerciante estado casado, vecino de Oviedo; Valentín Suarez Fernandez, vecino de Villaviciosa; Venancio Soladana Montenegro, estado casado, vecino de Oviedo; Jesús Menendez Bernardo y su esposa Isidora Menendez del Río, vecinos de Salas; Gumersindo Areces Fernandez

de oficio industrial, estado casado, vecino de Grado; Carmen Laviada Hevia, estado viuda, vecina de Mieres; Teresa Alonso, (a) de Juan de Riva, de oficio labores, vecina de San Esteban de Las Cruces; Manuel Blanco Alvarez, de oficio Maestro, vecino de Posada, La Carrera; Gerardo Alvarez Alvarez, de oficio labrador, estado casado, vecino de Siones, Oviedo; Vicente Fernandez, (a) Nabuco, de oficio labrador, vecino de Lillo, Oviedo; Betiana Garcia Valdés, de oficio labores, vecina de Lillo, Oviedo; Cándida Valdés Iglesias, de oficio labores, vecina de Lillo, Oviedo; Jesús de la Valina Gonzalez, de oficio tipógrafo, estado casado, vecino de Oviedo; José Fernandez Alvarez, de oficio carnicero, estado casado, vecino de Mieres; Eusebio Gonzalez Rodriguez, de oficio jornalero, estado casado, vecino de San Esteban de Pravia; Ramón Valdés Villar, estado casado, vecino de La Isla, Colunga; Carmen Perez Dueño, de oficio propietaria, estado soltera, vecina de Lueca; Dionisio Sierra Barrio, de oficio maquinista, vecino de San Esteban de Pravia; José Gonzalez Alonso, estado casado, vecino de Illas; Generosa Menendez Fernandez, de oficio labores, estado viuda, vecina de Oviedo, Monte de Santo Domingo; Secundino Suarez Rubiera, de oficio industrial, estado soltero, vecino de Llanera; David Martinez Garcia, de oficio industrial, vecino de Oviedo, Socio del Bazar X, Uría 4.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculpatos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 22 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampe dro.

—:—

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alferez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Isidora Barrero Feito, vecina de La Caridad; José María Martínez Lopez, estado casado, vecino de Barres, Castropol; Francisco Pendas Gonzalez de oficio periodista, vecino de Labra; Santiago Diaz Granda, estado casado, vecino de Oviedo; Angel Parpón Fernandez, vecino de Olloniego; Elias Bobes Gonzalez, vecino de Oviedo; Martín Calderón Garcia, vecino de Olloniego; Leonor Gonzalez Fuente, vecina de Olloniego; Inocencio Gonzalez Busto, vecino de Pillar mo, Castrillón; Carlos, Luis y Rafael Zapatero Diaz, vecinos de Na-

va; Jovino Fernandez Fernandez, de oficio comerciante, estado casado, vecino de Ponga; Horacio Fernandez Iguanzo, de oficio estudiante, estado soltero, vecino de La Madera; Enrique Florez Argüelles, de oficio chofer, estado soltero, vecino de Oviedo; Joaquín Barbajero Alonso, de oficio maquinista, estado casado, vecino de Oviedo; Avelino Blanco Blanco, estado casado, vecino de Olloniego; Gregorio Matros Masoto, de oficio industrial, estado casado, vecino de Nava; Ramón Solis Suarez, de oficio Moldeador, estado soltero, vecino de Oviedo; Virginia Garcia Hidalgo, de oficio labores, vecino de Braña; José Fernandez Arias, (a) Redondo, vecino de Busto Cadaval; José Fernandez Secades, estado casado, vecino de Villamejín, Oviedo; José María Lana Fernandez, de 37 años, estado casado, vecino de Oviedo; Balbino Fernandez Huerta, de oficio tornero, estado casado, vecino de Trubia; José Fernandez Gonzalez, estado soltero, vecino de San Esteban de las Cruces; José Fernandez Sanchez, de 35 años, de oficio viajante, estado soltero, vecino de Oviedo; Vicente Cerrillos Garcia, de oficio tranviario, estado casado, vecino de Oviedo; José Alonso Cordero, de oficio oficinista, estado casado, vecino de Oviedo; José Alvarez Fernandez (a) Pirinolo, vecino de Piñera, Oviedo; Valentin Fernandez Duque, vecino de Oviedo; Etelvina Menendez Fernandez, estado soltera, vecina de Sama de Langreo; Cipriano Calvo Mesa, vecino de Oviedo; José Manuel Fernandez Garcia, de oficio carpintero, estado soltero, vecino de Oviedo; Celestino Diaz Naves, de oficio minero, estado soltero, vecino de Ciaño Santa Ana, Sama; Manuel Alonso Fernandez, de oficio ajustador, estado soltero, vecino de Junigro, Trubia; José Cuesta Fernandez, de oficio ebanista, estado casado, vecino de la Tenderina, Oviedo.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 22 de febrero de 1940.—El Secretario, José Sampe dro.

Recaudación de Contribuciones

Agencia ejecutiva de la zona de Lueca
(Conclusión)

Don José Rivera de Abajo, Recaudador de Hacienda, encargado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que se instruye contra va-

rios deudores, por el concepto de rústica del año de 1938, se ha dictado providencia de embargo de sus bienes. Y no pudiendo notificar individualmente dicha providencia a los interesados, por no aparecer en los domicilios que señalan los recibos-talonarios, se les requiere a ellos o a sus causahabientes y herederos, por medio de este anuncio, que si en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del mismo, no se presentan en esta Oficina a conocer el expediente que se les sigue, se continuará el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

El número, nombres, domicilio y cuotas que adeudan es el siguiente:

1.468, Trinidad, Eliseo y Jesús Losada, de Lueca, 5,31.

1.488, Herederos de Francisco Rodriguez Ochoa, idem, 34,14.

1.490, María Pérez Trinquete, de Otur, 2,67.

1.495, Sr. Conde de San Román, de Piñera, 6,82.

1.501, Herederos de Ramón Pico Aguiar, de Rivadeo, 1,14.

1.506, Francisco Casariego, de Tapia, 6,44.

1.507, Herederos de Domingo Lebre, de San Esteban, 6,44.

1.510, Alonso Arango, de Villapedre, 35,46.

1.509, José Pérez, de Villacondide, 4,62.

Ayuntamiento de Villayón

165, José Rodriguez, de Oneta, 17,20.

202, José Garcia Rodriguez, de Bullimeiro, 27,34.

236, José Garcia Tomaso, de Lendelfonso, 43,62.

341, José Martínez Perez, de Argolellas, 1,52.

366, Ramón Perez, de Busmayor, 1,15.

400, José Fernandez Garcia, de Castañedo, 1,12.

406, José Lopez Rodriguez, idem, 0,60.

483, José Martínez Fernandez, de Loreda, 3,02.

535, José Fernandez Garcia, de Pontiella, 6,82.

634, Santos Arnalvo Martinez, de Rivao, 22,84.

675, José Fernandez, de Valdedo, 10,65.

700, Alejo Mendez, de Villayón, 12,90.

712, José Rodriguez Suarez, idem, 2,65.

727, Remón Perez Garcia, de Martintorín, 24,32.

823, José Acero Blanco, de Busmente, 9,10.

861, Josefa Parrondo, idem, 3,03.

916, Josefa Fernandez Alvarez, de Lendeiglesias, 2,69.

931, Dolores Alvarez, de Serandina, 6,07.

932, Francisco Gonzalez Suarez, idem, 3,02.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Lueca, a 15 de febrero de 1940.—El Recaudador, José Rivera.

Administración principal de Correos de Gijón

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Manuel Junquera Garcia, cartero rural que fué de

Serin durante la dominación marxista, para que en el término de quince días se persone en esta Administración a recoger y contestar el pliego de cargos que le formula el Sr. Juez Instructor de expedientes político-sociales en la Dirección General de Correos, previniéndole que de no hacerlo continuará la tramitación de dicho expediente sin ser oído en el mismo.

Gijón 24 de febrero de 1940.—El Administrador principal, José Morales.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos.

ANUNCIO

Don José Fernández y Fernández, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando del arroyo de Ponte, en términos del Ayuntamiento de Tineo, con destino al accionamiento de un molino harinero de una rueda.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Tineo, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, tercero.

Oviedo 23 de febrero de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Relación nominal de expedientados cuya publicación en el Boletín Oficial se interesa

Ismael Alonso Florez, viajante de comercio, natural y vecino de Oviedo.

José Secades Alvarez, soltero, carpintero, natural y vecino de idem.

Eladio Posada Menendez, casado, enfermero, vecino de Oviedo.

Luis Menendez Argüelles, casado, dependiente, natural y vecino de Oviedo.

Sotero Villar Perez, casado, natural de Oviedo.

José Prieto Morán, viudo, barbero, vecino de Oviedo.

Antonio Alvarez Fernandez, vecino de San Pedro de Navas.

Leonardo Diaz Alperi, vecino de Oviedo.

Paulino Corujo Martinez, vecino de Argañosa (Oviedo).

Alfonso Plaza Valdés, vecino de la Argañosa (Oviedo).

Hortensia Zapatero Diaz, vecina de Nava.

José María Zapatero Diaz, vecino de Nava.

Nieves Zapatero Diaz, vecina de Nava.

José Perez Garcia, (a) Boyero, vecino de Puerto de Vega.

Félix Gonzalez Sampedro, vecino de Libardón.

Gabriel Garcia Perez, idem de idem.

Ceferino Garcia Ruiz, idem de idem.

Ceferino Garcia Somao, idem de idem.

Rafael Cortina Casanueva, idem de idem.

Juan Blanco Santos, idem de idem.

Emilio Feito Ambrogelly, vecino de Oviedo.

Manuel Nievares del Valle, vecino de San Claudio.

José Braña Alvarez, vecino de Tudela Veguín.

Secundino Fanjul Pantiga, vecino de Tudela de Agüeria.

José Fanjul Alonso, vecino de Santa Eulalia de Manzaneda.

Fernando Fanjul Laviada, idem de idem.

Manuel Rodriguez Gonzalez, idem de idem.

Angel Rodriguez, idem de idem.

Perfecto Alonso Fernandez, vecino de Puerto.

Elisa Alonso Suarez, idem de idem.

Lino Ordoñez Alvarez, idem de idem.

Luciano Alvarez Suarez, de 39 años, labrador, vecino de Trubia.

Luis Fernandez Bobes, vecino de las Caldas.

Manuel Cuesta Casero, idem de idem.

Enrique Fernandez Alvarez idem idem.

Jesús Madariaga Fernandez, idem idem.

Manuel Vazquez Culdris, idem idem.

José Nuño Casal, idem idem.

Amable Fuertes Fernandez, idem idem.

Julián Alvarez Fernandez, idem idem.

Angel Fuerte Gonzalez, idem idem.

José Fuerte Gonzalez, idem idem.

Vidal Vazquez Fuerte, idem idem.

Luciano Alvarez Suarez, vecino de Trubia.

Baldomero Gonzalez Nosti, vecino de la Cuesta (Lieres).

Oviedo 23 de febrero de 1940.—

El Juez Instructor, Victoriano Argüelles.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Bueres en nombre del Ayuntamiento de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico administrativo en la reclamación del industrial don Aurelio Alonso Naves, por el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el recurso de plena jurisdicción publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento

de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso de anulación interpuesto por el Procurador Sr. Herrero en nombre de don Antonio Alvarez Peruyera, contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaviciosa sacando a concurso restringido entre Oficiales primeros la plaza de Oficial mayor, por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo se dictó la providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso de anulación y por formalada la demanda, se tiene por parte como recurrente en virtud de la copia de poder que acompaña al Procurador Sr. Herrero debía de entenderse con él las sucesivas diligencias, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE PRAVIA

Cédula de emplazamiento

El señor don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, que ante este Juzgado promovió el Procurador don Jovino Fernandez, en nombre de don Pedro Alvarez del Río, vecino de Oviedo, contra la herencia yacente de don Heliodoro Garcia Rodriguez, vecino que fué de Prahúa, de esta parroquia, sobre pago de ciento cuarenta y seis mil ochocientas sesenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos; por providencia de esta fecha y mediante a no haber comparecido las demás personas, que aparte de la viuda y madre del finado, puedan ser sus herederos, dentro del término del emplazamiento, acordó hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándoles para comparecer cuatro días, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y darse por contestada la demanda.

En su consecuencia por medio de la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, se hace un segundo llamamiento a cuantas otras personas aparte de las mencionadas, puedan ser herederos del don Heliodoro Garcia Rodriguez, para que dentro del expre-

sado plazo de cuatro días, puedan comparecer en los autos personándose en forma, bajo el apercibimiento que queda indicado.

Pravia a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE VILLAVICIOSA

EDICTO

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción, por mil arización del propietario

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y con el número 6 de este año, se instruye sumario por robo en el que se ha dictado auto de procesamiento contra Antonio Jimenez Dual, gitano, con las señas que después se dirán. Y hallándose en ignorado paradero se cita al mismo para que comparezca en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse en el plazo que se fija a contar desde el día de la publicación del anuncio.

Encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca y captura y conducción poniéndole a mi disposición, con arreglo a los artículos pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Señas del procesado:

Antonio Jimenez Dual, de unos 48 años de edad, estatura más bien alta, viste pantalón de pana lisa, roja, perilliza muy deteriorada y gorra bilbaína, ignorándose las demás circunstancias.

Dado en Villaviciosa, a 22 de febrero de 1940.—Manuel Alvarez.—El Secretario, Pedro Alvarez.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE LAVIANA

Recuperación de Empresas usurpadas

Narciso Guixá Almeda, Notario de Pola de Laviana, del Ilustre Colegio de Oviedo, a los efectos prevenidos en el artículo 4.º del Decreto de 15 de junio de 1939, hago contar:

Que en el día de hoy ha comparecido ante mí don Zacarias Yenes Canella, en representación de su padre don Pedro Yenes Ampudia, panadero y dueño de la panadería mecánica «La Dolores» establecida en la villa de Pola de Laviana, para acreditar los siguientes hechos:

I. Que durante el tiempo de dominación marxista en esta provincia y en el transcurso de tiempo comprendido entre el treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y seis y la total liberación de Asturias, la dirección y administración de la citada Panadería mecánica fueron usurpadas por Gustavo Alonso Prado, Delegado del

consejo municipal del llamado Frente Popular y luego por el Comité de Fábrica de la Sociedad de Obreros panaderos «La Necesidad» que, por designación del Frente Popular, se constituyó en Control de Panadería formado por Manuel Alonso Alonso, Agustín Martínez, Samuel Díaz y Manuel Guerra, los cuales se incautaron de toda la maquinaria, mobiliario, utensilios, existencias, libros y documentos, sustituyendo y utilizando arbitrariamente la firma del dueño, despojando de su representación a la legítima de la Empresa y ostentándola indebidamente en las operaciones y actos que realizaron, convalidaron y consintieron.

II. Que existe identidad entre el negocio representado por el requirente y dirigido por su padre y el que vinieron atribuyéndose los detentadores con las denominaciones de Panadería municipal y Control de panadería.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido a levantar la oportuna acta.

Lo que se hace público para general conocimiento y salvaguardia de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido a esta Notaría, dentro de los diez días siguientes a la inserción del presente extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Laviana, veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta. Narciso Guixá.

—:—

NOTARIA DE OVIEDO

Ignacio Alonso Linares, Notario en Oviedo.

Doy fé: Que a requerimiento de don José Masaveu, Consejero-Director de la Sociedad Anónima «Tudela Veguín», domiciliada en esta ciudad, Palacio Valdés, número 17, 1.º, y propietaria de una Fábrica de Cemento, en términos de Tudela de Veguín, concejo y partido judicial de Oviedo, se ha levantado con fecha de ayer, y a los fines que expresa el Decreto de 15 de junio de 1939 sobre recuperación de empresas usurpadas durante el dominio rojo, acta que tiene el número 113 de mi protocolo corriente, acreditativa de que, el llamado «Control Fábrica de Tudela Veguín», se hizo cargo el día 20 de julio de 1936, de las explotaciones, dependencias y enseres de citada Fábrica, comisionando a dos de sus componentes para ejercer las funciones directoras, cobrar el importe de los suministros y retirar fondos de la cuenta abierta al Control en la Sucursal del Banco Herrero en Sama de Langreo.

Y habiéndose observado las formalidades prescritas en el mencionado Decreto, libro el presente testimonio que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, dejando nota de su expedición en el acta original.

Oviedo, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.—Ignacio Alonso Linares.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial